



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



ESCUELA
DE CIENCIAS DE LA
COMUNICACIÓN COLECTIVA



2011 2017

COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

Funciones del Comité Asesor

Presentación

Este documento consta de dos apartados, en el primero extrae del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación vigente en la Universidad de Costa Rica las funciones de los Comités Asesores y las resume. En el segundo apartado se transcriben literalmente los artículos relacionados.

1. Resumen de las principales funciones del Comité de Asesor

- 1- La persona directora del TFG en primer lugar, y los/as lectores/as en forma subsidiaria, darán a la/el estudiante la **ayuda y orientación** requeridas para llevar a cabo el Trabajo Final de Graduación previamente aprobado por la Comisión de TFG.
- 2- El Comité Asesor **supervisará** el desarrollo del Trabajo Final de Graduación.
- 3- El Comité Asesor **determinará en qué momento el documento escrito resultante puede ser sometido a discusión final.**
- 4- El Comité Asesor tomará sus decisiones por simple mayoría.
- 5- El Comité Asesor **podrá recomendar a la Comisión de TFG que deje sin vigencia un plan de trabajo** cuando considere que el/la estudiante no cumple con lo propuesto.
- 6- El Comité Asesor **conformará** junto a la persona que represente al Decanato y a la Dirección de la ECCC **el Tribunal Examinador** para la Defensa Pública del TFG.
- 7- El Comité Asesor, como parte del Tribunal Examinador **asistirá a la defensa pública y definirá si el trabajo es improbadado o aprobado**, en éste último caso, deliberará y **decidirá si** es sobresaliente y por tanto **merece distinción** (4 de 5 votos del Tribunal Examinador). Y firmará el Acta que consigna lo actuado en la Defensa Pública.
- 8- Una vez realizada la Defensa Pública corresponde a la persona en la Dirección del TFG asegurarse de que la/el estudiante incorpore todas las observaciones realizadas por el Tribunal Examinador en un plazo máximo de un mes.

2. Transcripción de artículos del Reglamento relacionados con el Comité Asesor

Aun cuando el grueso de las funciones del Comité Asesor se ubica en el Capítulo III Sección A, se transcriben de seguido otros artículos relacionados dispersos en el cuerpo del Reglamento de TFG.

REGLAMENTO DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

(Aprobado en sesión No. 2713-17, 4-8-80. Publicado como anexo 1 del acta respectiva)

ARTÍCULO 9.

La Comisión de Trabajos Finales de Graduación analizará el proyecto para aprobarlo, solicitar modificaciones, o improbarlo. Pero una vez aprobado el proyecto, el Director de la unidad académica procederá a nombrar el Comité Asesor, oyendo las sugerencias del estudiante. Para los trámites de presentación pública se seguirá lo establecido en el capítulo III de este Reglamento, y para los aspectos formales, lo establecido en el Anexo.

ARTÍCULO 26. Toda solicitud para llevar a cabo el trabajo final de graduación, según las opciones contempladas en cada plan de estudio, deberá ser resuelta por la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la respectiva unidad académica. Una vez aprobado el plan, la responsabilidad de llevarlo a cabo de modo satisfactorio será del candidato, bajo la guía y supervisión del Comité Asesor designado al efecto.

Comité Asesor y Tribunal de Trabajos Finales de Graduación

ARTÍCULO 29. La ejecución de todo trabajo final de graduación será supervisada por un Comité Asesor integrado por un director del trabajo y otros dos Miembros, todos ellos nombrados por el Director de la unidad académica respectiva. Para la defensa pública del trabajo escrito resultante, este Comité será ampliado con dos miembros más a saber, el Decano o el Director de la unidad o su sustituto y un profesor, se constituirá así el Tribunal del Trabajo Final. Cuando el decano o el director sean ya miembros del Comité Asesor, se nombrará otro profesor de la misma especialidad o afín para integrar el Tribunal.

ARTÍCULO 30. Los miembros del Comité Asesor deben ser por lo menos Licenciados y estar en Régimen Académico. El Director deberá poseer la categoría de Adjunto o superior. En casos justificados, el Director de Escuela, en consulta con la Comisión de Trabajos Finales de Graduación podrá levantar los requisitos de estar en Régimen Académico y de poseer la categoría de Adjunto

o superior, así como también integrar al Comité personas calificadas que no tengan una relación formal con la Universidad, pero que tengan los méritos académicos necesarios para dirigir una tesis o para formar parte del Comité.

ARTÍCULO 31. El director del trabajo en primer lugar, y los otros dos miembros del comité, en forma subsidiaria, darán al candidato la ayuda orientación requeridas para llevar a cabo el plan trabajo final de graduación previamente aprobado por la Comisión. Asimismo, determinará en qué momento el documento escrito resultante (tesis de grado, memoria de seminario, informe de proyecto o informe de práctica dirigida) pueda pasarse en limpio para ser sometido a discusión final.

ARTÍCULO 32. Al director y los otros dos miembros del Comité Asesor se les reconocerá su trabajo como parte de sus respectivas cargas académicas de acuerdo con lo estipulado al respecto por la Vicerrectoría de Docencia.

ARTÍCULO 33. El Comité Asesor tomará sus decisiones por simple mayoría.

ARTÍCULO 38. El Tribunal de Trabajo Final se reunirá en el lugar, fecha y hora indicadas; presidirá el Decano, Director o quien lo sustituya. El estudiante hará una breve exposición de su trabajo, después de la cual, los miembros del tribunal lo interrogarán sobre aspectos propios del tema tratado

ARTÍCULO 39 Terminada satisfactoriamente la presentación del trabajo final, el Tribunal deliberará sobre ésta, teniendo en cuenta todos los aspectos involucrados en dicho trabajo, lo calificará de acuerdo con el artículo 44 de este Reglamento. En caso de trabajos sobresalientes; si así lo acuerdan por lo menos cuatro de los cinco miembros del tribunal, se podrá conceder una aprobación con distinción. Logrado el consenso entre los miembros

del Tribunal, el Presidente llamará al candidato, así se lo hará saber, lo declarará Licenciado y le advertirá de la obligación de asistir a un Acto Público de Graduación, para ser juramentado y recibir el diploma correspondiente.

Para calificar la presentación pública del trabajo final el Tribunal podrá utilizar escala numérica o la palabra aprobado.

ARTÍCULO 40. De lo actuado en la presentación pública se levantará un acta que firmarán los miembros del Tribunal y el graduando.

ARTÍCULO 45. El Comité Asesor podrá recomendar a la Comisión de Trabajo Final de Graduación que deje sin vigencia un plan de trabajo cuando considere que el estudiante no cumple con lo propuesto.